

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.:            Acción de Tutela 2021 –0091.**  
**Auto Admisorio**

El concepto de medida provisional instituida persigue la suspensión de un acto para prevenir la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. No obstante, es deber de la parte demostrar los presupuestos de urgencia, necesidad e inminencia que revisten esta figura. Situación que no se avizora en el presente asunto, por cuanto requiere el accionante se dé la orden a la Alcaldía Municipal de Chía de remitir comunicación a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, para que emita concepto a la mayor brevedad a fin de determinar si es viable hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20192210001628 del 02-05-2019 para proveer algunas vacantes no ofertada en la convocatoria No 517 de 2017. Petición que no busca prevenir la vulneración de los derechos alegados, razón por lo cual no se advierte como urgente o necesaria medida provisional. No obstante, se dispondrá lo pertinente para ser tenida como prueba.

Por lo anterior, resulta fundamental para adoptar la decisión respectiva, evacuar el trámite preferente de la presente acción en su totalidad, analizando las respuestas y pruebas que otorguen las accionadas sobre el particular, por lo que, se **NIEGA** la medida provisional, al no encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido, y vista la tutela de la referencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por **ANYELO RÍOS VELANDIA**, identificado con C.C. N° 80.397.996, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA** representante legal o quien haga sus veces, concediéndole el término de **dos (2) días** para que:

- Ejerza su derecho de defensa.
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Precise la Alcaldía Municipal de Chía los cargos vacantes como Profesional Universitario 219 grado 1, para el cual aprobó el concurso de méritos el accionante.

**TERCERO: VINCULAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SURA EPS y MEDICARTE S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, concediéndoles el término de **dos (2) días** para que:

- Ejerza su derecho de defensa.
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.

- Proceda la Comisión Nacional del Servicio Civil a notificar la existencia de la presente acción de tutela y auto admisorio, a los participantes de la convocatoria 517 de 2017, para el empleo identificado con el código OPEC No. 2516, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, emitiendo pronunciamiento por escrito en el término de dos (2) días. Utilícese para la notificación de estos, los medios tecnológicos que estime pertinentes, como puede ser entre otros la publicación en la página de internet. Acredítese la citada notificación.
- Proceda la Comisión Nacional del Servicio Civil remitir concepto sobre el uso de la lista de elegibles en los términos solicitados por el tutelante.

**CUARTO:** Comuníquese la presente determinación a la accionada y vinculadas, por el medio más expedito telefónico, telegráfico y/o vía fax, y anéxese copia de los documentos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO**  
**JUEZ**

PZT